

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 14 de Agosto de 1916)

REAL DECRETO

Visto el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, referente a la aplicación interpretativa de la Ley de 13 de Enero de 1916, sobre pensiones a los supervivientes de la campaña de Africa de 1860; de acuerdo con lo consultado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y lo informado, previo dictamen de la Dirección General de lo Contencioso, por el Ministerio de Hacienda, habida consideración a los motivos de equidad y aun de justicia distributiva, que requiere la adecuada aplicación de la Ley mencionada, y como extremos aclaratorios a las conclusiones estatuidas en la misma,

Vengo en declarar:

1.º El disfrute de pensiones de cruces no incapacitará a los supervivientes de la campaña de Africa de 1859 y 1860 para el percibo de la pensión creada por la Ley de 13 de Enero de 1916, si bien aquéllas habrán de ser renunciadas al solicitar la concedida a los supervivientes.

2.º No podrán acogerse a los beneficios de esta Ley, según lo establecido preceptivamente en su artículo 1.º, los supervivientes de que se trata que vengán disfrutando sueldo, pensión ó cualquier otro haber del Estado, de fondos provinciales ó municipales.

3.º Se entenderá ampliado para los efectos del disfrute de pensión en favor de los supervivientes de la campaña de Africa aludida, el concepto de pobreza legal de los propios recurrentes a este beneficio a todos los casos taxativamente señalados

en el artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento Civil que constituyen la íntegra declaración de la pobreza en el sentido jurídico de su aplicación al caso presente.

4.º El plazo para presentar instancias y justificar la aptitud para el percibo de las pensiones que otorga esta Ley se entenderá ilimitado, formándose un escalafón provisional con los aspirantes que hasta la fecha hayan acreditado su derecho, para que comiencen desde luego a disfrutar este beneficio.

Dado en Palacio a once de Agosto de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» del 15 de Agosto de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Considerando este Ministerio muy acertadas las indicaciones oficiales que le han sido hechas por el de la Guerra respecto a la conveniencia de que todos los mozos sujetos al servicio de las armas sean vacunados ó revacunados en el momento de sus reconocimientos ante los Ayuntamientos, si no presentaran signos indelebles de haber sido sometidos a esa práctica preventiva contra la viruela recientemente y asimismo que los sometidos a revisión ante las Comisiones mixtas sean igualmente vacunados ó revacunados en el mismo caso, con el fin de evitar por todos cuantos medios sea posible la presentación en el Ejército de dicha enfermedad,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los mozos alistados para el servicio de las armas sean vacunados ó revacunados por los Médicos municipales al verificarse su reconocimiento en los Ayuntamientos a que correspondan.

2.º Que sean sometidos igualmente a dicha práctica por los Médicos de las Comisiones mixtas al verificarse por ellos el reconocimiento de mozos en expedientes de revisión, siempre que no presenten señales indudables de haber sido vacunados recientemente con resultado positivo.

3.º Que la linfa necesaria para llevar a cabo esa operación en los Municipios sea facilitada por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, al cual deberá ser recalmada oportunamente por conducto del Gobierno Civil respectivo, indicándose el número aproximado de vacunaciones que hayan de llevarse a cabo.

4.º Que para las vacunaciones y revacunaciones por los Médicos de las Comisiones mixtas sea el Instituto de Higiene Militar el que facilite la linfa necesaria; y

5.º Que deseando el Ministerio de la Guerra que en todos los casos en que se presente alguno de viruela en el Ejército quede perfectamente aclarado el motivo de su presentación, ya que pudiera ser éste falta de celo en los Médicos, que por la presente disposición quedan encargados de llevar a cabo la vacunación de todos los mozos, se preste por V. S. la mayor atención a los expedientes que el Ramo de Guerra pudiera pasar a ese Gobierno para exigir la debida responsabilidad al facultativo que hubiera dejado de cumplir lo prevenido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole la conveniencia de que la presente Soberana disposición tenga toda la publicidad que su exacto cumplimiento exige. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1916.—Ruiz Jimenez.—Señor Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Con el fin de adquirir los datos precisos para la formación de la Memoria anual reglamentaria correspondiente al año 1916, que con arreglo a lo prevenido en el artículo 50 del Reglamento orgánico del Cuerpo deben redactar los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial, se dirige la presente a todos los Alcaldes de la provincia para que en improrrogable plazo de diez días a partir de la fecha en que se publique ésta, remitan al Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia las contestaciones al siguiente interrogatorio:

Procedimientos que se utilizan para procurarse el agua de riego.

- 1.º Aguas suministradas por canales ó acequias.
- 2.º Aguas suministradas por los ríos que se aprovechan elevándolas por medio de máquinas.
- 3.º Aguas procedentes de depósitos ó embalses, lagos, lagunas y pantanos.
- 4.º Aguas subterráneas que se aprovechan para el riego elevándolas por medio de máquinas.
- 5.º Aguas subterráneas que se aprovechan por medio de socavonos ó galerías y son utilizadas para el riego.
- 6.º Aguas de fuentes ó manantiales que se utilizan para el riego.
- 7.º Aguas artesianas que no se utilizan para el riego.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento y debido cumplimiento de los respectivos Alcaldes.

Zamora 16 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

VIAS PECUARIAS

En providencia de fecha 10 de los corrientes, este Gobierno Civil se ha servido aprobar el expediente de deslinde de las vías pecuarias de carácter general del término municipal de Montamarta.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todos aquellos que se consideren perjudicados; debiendo advertirles que contra esta resolución pueden alzarse ante el Ministerio de Fomento dentro del improrrogable plazo de treinta días.

Dichos recursos podrán presentarse en este Gobierno Civil ó en el referido Ministerio en cumplimiento de lo que dispone el artículo 91 del Reglamento de la Asociación General de Ganderos aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Zamora 14 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de la provincia DE ZAMORA

Unuca zona Puebla de Sanabria.

Bienes de Baltasar Santiago Esteban.

- 1.º Una tierra en término de Donado, al sitio Llamillo, de cuatro cuartillos: Este Antonio Laneros, Sur Pablo Lobo, Oeste y Norte José Lobo,
- 2.º Otra en el mismo término, sitio de Piñata, de tres celemines: Este, Sur y Oeste con cemba, N. José María.

Bienes de Teodista Adanez Carbajo.

- 1.º Un prado en término de Donado, al sitio del Valle, de cuatro celemines: Este Manuel Prieto, Sur herederos de José Prieto, O. y N. José Madrugal.
- 2.º Otro prado en el sitio anterior, de un celemin: Este campo comun, S. José Llamas, O. Juan Prieto, N. Diego Santiago.
- 3.º Otro prado en el sitio anterior, de cuatro celemines: Este campo concejo, S. Juan Santiago, O. finca de la Iglesia, N. Diego Santiago.
- 4.º Otro prado en el sitio de los Cerrados, de cuatro celemines: Este y Sur Juan Madrugal, O. Juan Manuel Justel, N. Joaquin Vega.
- 5.º Una tierra al sitio de la Pena, de cuatro celemines: E. y S. Juan Santiago, O. Francisco Santiago, N. Manuel Prieto.
- 6.º Otra en dicho sitio, en la Laguna, de tres

celemines: E. Tomasa Ferrero, S. Pedro Santiago, O. Nicasio Santiago, N. Diego Santiago.

Bienes de Bernardo Quintana.

- 1.º Un prado en término de Donado, al sitio del Valle, de un celemin: Este José de Llamas, Sur Leandro Carbajo, Oeste Lorenzo Prieto, Norte Pedro Lorenzo.

Bienes de Diego Prieto Quintana.

- 1.º Una tierra en término de Donado, al sitio de la Revellina, de seis celemines: E. Teresa Prieto, S. Ramón Prieto, O. y N. Bartolomé Prieto.
- 2.º Otra en dicho término, sitio de Río de Mayo, de dos heminas: E. Reguero, S. Anselmo Prieto, O. Alonso Lorenzo, N. Ignacio Madrugal.
- 3.º Otra en Matalavaca, de cuatro celemines: Este Marcelo de Llamas, S. Mauricio Ferrero, O. Antonio Santiago, N. campo comun.
- 4.º Otra al sitio de Revellina, de cuatro celemines: Este Monte, Sur Sebastián Madrugal, O. Regueros, Norte Antonio Santiago.
- 5.º Otra al Llabayo, de cuatro celemines: E. y S. coto comun, O. Francisco Justel, N. Catalina de Muelas.
- 6.º Un prado en dicho término, sitio del Valle, de dos celemines: E. Juan Prieto Justel, S. Domingo Prieto, O. Ramón Prieto herederos, N. Francisco Justel.

Bienes de Francisco Justel Lozano.

- 1.º Un prado en término de Donado, sitio del Carrascal, de dos celemines: E. Juan Prieto, S. José del Prado, O. Agustín Lozano, N. calle pública.
- 2.º Otro en dicho término, sitio del Valle de la Huerga, de tres celemines: E. Diego Santiago, S. Pedro Otero, O. caño, N. Francisco Santiago.
- 3.º Otro en dicho término, sitio del valle, de un celemin: E. Diego Santiago, S. Felipe Lozano, O. José de Llamas, N. Juan Prieto.

Bienes de Francisco Pedro Madrugal.

- 1.º Una tierra en término de Donado, al sitio Facera del Coto, de dos celemines: E. Ramón Prieto, S. con el Coto, O. y N. Pablo Lobo Colino.
- 2.º Otra en dicho término, sitio de la Crucica, de tres celemines: E. Pedro Lobo, S. y O. herederos de Juan González, N. Francisco Santiago.

Bienes de Gregorio Prieto Carbajo.

- 1.º Un prado en término de Donado, al sitio del Valle, de cuatro celemines: E. Martín Alvarez, S. finca de la Iglesia, O. Manuel Bernardo, Norte Bernardo Justel.
- 2.º Otro prado en el sitio anterior, de dos celemines: E. y S. Juan Prieto, O. y Norte Ambrosio Lozano.
- 3.º Otro en el sitio anterior, de un celemin: E. arroyo S. Manuel Prieto, O. y N. Bartolomé Prieto.
- 4.º Otro al nombramiento de la Huertas, de tres cuartillos: E. matorral, S. Vicente Adanez, O. y N. Francisco Santiago.
- 5.º Otro al Valle, de dos celemines: E. José Madrugal, S. Juan Santiago, O. Vicente Adanez, N. Domingo Prieto.

Bienes de Juan Antonio Santiago herederos.

- 1.º Una tierra con un pedazo de prado en término de Donado, sitio del Valle, de cuatro celemines: E. Domingo Graña, S. Martín Alvarez, O. cemba, N. Agustín Prieto.

Bienes de Juan Garzón Madrugal.

- 1.º Una tierra en término de Donado, al sitio de las Barreras, de dos celemines: E. herederos de Joaquin Prieto, S. Toribio González, O. y N. con adil.

Bienes de María Lozano Muelas.

- 1.º Un prado en término de Donado, al sitio del Valle, de dos celemines: E. Juan Santiago, S. Anselmo Prieto, O. el monte, N. varios.
- 2.º Una tierra en dicho término, sitio de la Revellina, de ocho celemines: E. cemba, S. Pedro Madrugal, O. cemba, N. Vicente Carbajo.

Bienes de Manuel Graña Santiago.

- 1.º Un cercado en término de Donado, sitio de Gomaro, de tres celemines: E. Juan Manuel Justel, S. Ramón Juárez, O. Francisco Santiago, N. finca de la Iglesia.
- 2.º Un prado en dicho término, sitio del Valle, de un celemin: E. y S. Manuel Madrugal, O. José de Barrio, N. Ramona Madrugal.

Bienes de Manuel Madrugal Alvarez.

- 1.º Una tierra en término de Donado, al sitio de los Llabayos, de cuatro celemines; E. herederos de Eusebio Luis, S. Martín Alvarez, O. Isidora Otero, N. campo comun.
- 2.º Otra en dicho sitio, de cuatro celemines: E. Martín Alvarez, S. Ramón Juárez, O. Marcelino Lamas N. campo comun.
- 3.º Otra prado al Valle, de un celemin: E. campo comun, S. Bernardo Ferrero, O. José de Barrio, N. Andrés Juárez.

Bienes de Toribio González Muelas

- 1.º Una tierra en término Donado, al sitio de las Timoras, de dos heminas: E. campo comun, S. Francisco Justel, O. Catalina de Muelas, N. Vicente Carbajo.
- 2.º Otra en el sitio anterior, de seis heminas: E. Francisco Justel, S. Anselmo Prieto, O. Teresa Gabilanes, N. José Alvarez.
- 3.º Otra en el sitio de la anterior, de dos heminas: E. Bernardo Justel, S. Bernardo Justel, O. Francisco Justel, N. Manuel Cifuentes.
- 4.º Otra en el mismo sitio que la anterior, de un celemin: E. Francisco Justel, S. José Alvarez, O. Catalina Justel, N. Juau Lozano.
- 5.º Otra en el mismo sitio que las anteriores, de dos heminas: E., S., O. y N. campo comun.

Bienes de Manuel Prieto Ferrero.

- 1.º Una tierra en término de Donado, sitio de las Timoras, de seis celemines: E. valle, S. José Muelas, O. Diego Romero, N. Martín Alvarez y Gregorio Prieto.

Bienes de Vicente Adanez Carbajo.

- 1.º Un prado en término de Donado, al sitio del Valle, de dos celemines Este: Pedro Santiago, S. Vicente Carbajo, O. Juan Manuel Justel, N. Andrés Santiago.
- 2.º Otro prado en dicho término, sitio del Valle, de un cuartillo: E. Matorral, S. Gregorio Prieto, O. y N. Francisco Santiago.
- 3.º Otra en dicho término, al camino de Españedo, de cuatro celemines: E. José Lozano, S. herederos de Antonio Orero, O. camino, N. el mismo.
- 4.º Otra al sitio de la Torobanca, de dos celemines: E. José Luis, S. Andrés Santiago, O. y Norte Francisco Santiago.
- 5.º Otra al Llabayo, de dos celemines: E. y N. Felipe Barrio, S. y O. Diego Prieto.

Bienes de Pedro Barrio Lozano.

- 1.º Una tierra en término de Donado, al camino de Gramedo, de tres celemines: E. y S. Cayetano Lozano, O. y N. José Lozano.
- 2.º Otra sitio de las Timoras, de cuatro celemines: E. y S. Ignacio Madrugal, O. y N. Toribio González.

Bienes de Pedro García Castrillo.

- 1.º Una tierra en término de Donado, al sitio del Siervo de las Llamallinas: E. Bárbara Santiago, S., O. y N. cemba.
- 2.º Otra en dicho término, sitio de las Llamallinas, de un celemin: E. Nicolasa Santiago, S. Pedro Villarejo, O. Bartolomé Prieto, N. Pedro Villarejo.

Bienes de Pablo Lobo Justel.

- 1.º Una tierra en término de Donado, al sitio

los Raneros, de tres celemines: E. herederos de Juan Gonzálsz, S. Ana Maria Adanez, O. con las Grandas, N. Pedro Paramio Ferrero.

Bienes de Pedro Paramio Ferrero.

1.º Una tierra en término de Donado, sitio de los Barreros, de un celemin: Este y Sur Pablo Lobo, Oeste y Norte Pedro Lobato.

Y como quiera que no han podido hacerse las notificaciones personalmente á los interesados por haber fallecido unos y ser de domicilio ignorado otros, he dispuesto, de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 las notificaciones por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Puebla de Sanabria 20 Julio de 1916.—El Agente Recaudador, Felipe Martinez. R—1528

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CIUDAD RODRIGO

Debiendo celebrarse subasta local, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Abril del año actual, (D. O. número 96), para la adquisición de los materiales con destino á las obras que se lleven á cabo en la denarcación de esta Comandancia, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 9 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en el local que en la Plaza de Ciudad-Rodrigo tiene establecidas las oficinas la Comandancia de Ingenieros, ante el Jefe de citada Comandancia; dedicándose la primera media hora á la recepción de las proposiciones, que han de presentarse precisamente en pliego cerrado, extendiéndose en papel sellado, clase undécima, ajustándose, en lo esencial, al modelo inserto á continuación, y acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito del 5 por 100 del importe de la oferta, en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Si después de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá á una licitación por pujas á la llana, durante quince minutos, y si transcurrido este tiempo subsistiera la igualdad, se procederá á un sorteo para la adjudicación provisional.

Las proposiciones podrán hacerse para una ó más plazas y por agrupaciones de materiales, siendo preferidas las que abarquen mayor número de unas y otros.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde hoy hasta el día en que se verifique la subasta, en dicho edificio, de diez á una de la mañana.

Los precios limites que regirán en el acto de la subasta, serán los que por grupos se expresan en la relación que sigue.

Si la garantía fuera en papel del Estado, se valorará al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, (C. L. número 157), Ley de protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera en la madera del Norte, (Diario Oficial número 19 de 1916).

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Relación que se cita de los materiales objeto de la subasta.

PLAZA DE ZAMORA

	Unidad	CANTIDAD probable de materiales que servirá de base para la subasta.	Precio limite de la unidad = Pesetas.	IMPORTE de estos materiales = Pesetas.	TOTAL por grupos = Pesetas.	Clase ó grupo
Piedra granito para sillería	m 3	10	52	520	3.020	1.º
Idem para enlosados	m 2	100	15	1.500		
Piedra arenisca para mampostería	m 3	10	5	50	50	2.º
Morrillo ó canto rodado	m 3	10	5	50	50	3.º
Cal para mortero (viva)	Kg.	10.000	0'50	100	507	4.º
Cal para blanqueo (viva)	Kg.	100	0'07	7		
Yeso	Kg.	1.000	0'50	50	50	5.º
Cemento	Kg.	1.000	10	100	100	6.º
Arena	Ks.	100	3	300	300	7.º
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03	millar	1	30	30		
Idem mazorcón de 0,26 x 0,13 x 0,05	Id.	2	45	90	235	8.º
Baldosa ordinaria	Id.	1	65	65		
Teja ordinaria	Id.	1	50	50		
Maderas de Portugal.						
Soleras de 0,12 x 0,10	m 1	100	1'25	125		
Soleras de 0,12 x 0,8	m 1	100	1	100		
Cuartones de 0,08 x 0,06	m 1	100	40	40		
Tablas de 0,20 x 0,01 x 2,50	docena	10	8	80		
Madera del Norte.						
Tablancillo de pino rojo de 0,20 x 0,05	m 1	100	2	200	1.020	9.º
Idem de 0,20 x 0,03	m 1	100	1'75	175		
Terciado de pino rojo de 0,10 x 0,05	m 1	100	1'50	150		
Idem de 0,07 x 0,04	m 1	100	1	100		
Tablas para entarimado de pino rojo de 0,025	m 2	10	5	50		
TOTAL.....					4.332	

PLAZA DE SALAMANCA

Piedra granito para sillería	m 3	10	52	520	2.720	1.º
Idem para enlosado	m 2	100	15	1.500	4.200	2.º
Piedra arenisca para sillería	m 3	100	42	4.200	900	3.º
Idem para mampostería	m 3	150	6	900	700	4.º
Morrillo ó canto rodado	m 3	50	5	250		
Guija ó almendrilla para hormigones	m 3	100	4'50	450		
Cal para morteros (viva)	Kg.	10.000	0'50	500	900	5.º
Cal para blanqueo (viva)	Kg.	200	0'20	400		
Yeso	Kg.	3.000	0'50	150	150	6.º
Cemento	Kg.	1.000	0'10	100	100	7.º
Arena	m 3	100	3	300	300	8.º
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03	millar	20	30	600		
Idem mazorcón de 0,26 x 0,13 x 0,05	id.	20	47'50	950	1.850	9.º
Paja ordinaria	id.	5	60	300		
Madera de Portugal.						
Vigas de sección superior á 0,25 x 0,25 = 0,625 m ²	m 3	4	100	400		
Vigas ó viguetas de sección comprendida entre 0,0150 y 0,0625 m ²	m 3	10	110	1.100		
Soleras de 0,12 x 0,10	m 1	100	1'25	125		
Idem de 0,12 x 0,08	m 1	100	6'80	80		
Cuartones de 0,10 x 0,08	m 1	100	0'70	70		
Idem de 0,08 x 0,06	m 1	100	0'40	40		
Tablas de 0,25 x 0,03	m 1	200	1	200		
Idem de 0,20 x 0,03	m 1	200	0'80	160		
Idem de 0'20 x 0,02	m 1	200	0'50	100		
Idem de 0,20 x 0,01 y 2,50	docena	100	7'25	725	5.245	10
Madera del Norte						
Tablón de pino rojo de varias dimensiones	m 3	5	220	1.100		
Tablancillo de ídem de 0,20 x 0,05	m 1	100	2	200		
Idem de ídem de 0,20 x 0,03	m 1	100	1'75	175		
Terciado de pino rojo de 0,10 x 0,05	m 1	100	1'50	150		
Idem de ídem de 0,07 x 0,04	m 1	100	1'20	120		
Tablas de entarimar de pino rojo de 0,025	m 2	100	5	500		
Hierros.						
Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas y otros efectos	Kg.	100	80	80	80	11
Idem forjado en rejas, herrages, cerchas y otros para puertas, ventanas, etc.	Kg.	600	1'50	900	900	12
Hierro laminado en ángulo, T sencilla, doble y U hasta 20 Kgs. por metro lineal	Kg.	5.000	0'60	3.000		
Hierro laminado de las formas de los anteriores y de más de 40 Kgs. por metro lineal	Kg.	500	0'60	300		
Idem redondo ó cuadradillo de 5 á 10 milímetros de diámetro ó lado	Kg.	500	0'65	325	3.940	13
Hierro redondo ó cuadradillo de 10 á 30 milímetros de diámetro ó lado	Kg.	500	0'63	315		
Alambre y otros metales.						
Alambre de hierro recocido	Kg.	100	1'50	150	150	14
TOTAL.....					21.435	

PLAZA DE CIUDAD RODRIGO

Piedra grauito para sillería	m 3	8	60	480	600	1.º
Idem ídem para enlosado	m 3	10	12	120		
Piedra arenisca del país para sillería	m 3	5	30	150	150	2.º
Idem ídem para mampostería	m 3	50	4	200	200	3.º
Morrillo ó canto rodado	m 3	50	5	250	700	4.º
Guija ó almendrilla para hormigones	m 3	100	4'50	450		
Cal para morteros (viva)	Kg.	10.000	0'38	380	480	5.º
Cal para blanqueo (viva)	Kg.	1.000	0'10	100		
Yeso	Kg.	4.000	0'05	200	200	6.º
Cemento	Kg.	3.000	0'12	360	360	7.º
Arena	m 3	100	2	200	200	8.º
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03	millar	10	25	250	662'50	9.º
Idem de mazorcón de 0,26 x 0,13 x 0,05	id.	10	30	300		
Baldosa ordinaria	id.	1	67'50	67'50		
Teja ordinaria	id.	1	45	45		
Madera de Portugal.						
Soleras de 0'14 x 0,11	m 1	50	1'10	55		
Soleras de 0,12 x 0,08	m 1	50	0'90	45		
Cuartones de 0,10 x 0,08	m 1	100	0'50	50		
Idem de 0,08 x 0,06	m 1	100	0'35	35		
Tablas de 0,25 x 0,25	m 1	400	0'65	260		
Idem de 0,20 x 0,025	m 1	400	0'50	200		
Idem de 0'20 x 0'02	m 1	400	0'30	120		
Idem de 0,20 x 0,01 y 2,50	docena	100	6'50	650		
Madera del Norte.						
Tablón de pino rojo de varias dimensiones	m 3	5	240	1.200	4.822'50	10
Tablancillo de pino rojo de 0,20 x 0,05	m 1	150	2'25	337'50		
Idem de pino rojo de 0,20 x 0,03	m 1	100	1'80	180		
Terciado de pino rojo de 0,10 x 0,05	m 1	200	1'70	340		
Idem de ídem de 0,07 x 0,04	m 1	200	1'25	250		
Tabla de entarimar de pino rojo de 0,025	m 2	200	5'50	1.100		
Hierros.						
Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas y otros efectos	Kg.	10	0 85	8'50	8'50	11
Idem forjado en rejas, herrages de corchas y otros para puertas, ventanas, etc.	Kg.	500	1'55	775	775	12
Hierro laminado en ángulo, T sencilla, doble y U hasta 20 Kilogramos por metro lineal	Kg.	3.500	0'63	2.205		
Idem laminado de las formas de los anteriores y de más de 40 Kilogramos por metro lineal	Kg.	100	0'63	63	2.588	13
Idem redondo ó cuadradillo de 5 á 10 mm. de diámetro ó lado	Kg.	250	0'65	162'50		
Idem redondo de 10 á 30 milímetros de diámetro ó lado	Kg.	250	0'63	157'50		
Alambre y otros metales.						
Alambre de hierro recocido	Kg.	10	1'50	15	15	14
TOTAL.....					11.761'50	

Ciudad Rodrigo 12 de Agosto de 1916 —El Ingeniero Comandante, Pedro Soler de Coruellá.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Zamora y Salamanca, fecha de de para la adquisición de materiales con destino á las obras que se lleven á cabo en la demarcación de la Comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar cada metro cúbico de piedra de granito para sillería, al precio de pesetas céntimos, cada metro cuadrado de ídem ídem para enlosado, al precio de pesetas céntimos, etc., acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de (tal Plaza).

Fecha y firma.

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otros de igual tamaño y adherirles la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará, como ante-firma, el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALBUERA, 16 DE CABALLERIA

Comisión de compra de caballos domados

Autorizado este Cuerpo por la Dirección General de Cria (Caballar y Remonta, para la compra caballos domados con destino al Ejército, se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los propietarios que desean enagenarlos, pudiendo presentarlos para ser reconocidos en el Cuartel ocupado por este Cuerpo, en esta plaza, todos los días laborables á partir del 18 del actual, de las 10 á las 12, debiendo reunir las condiciones siguientes: de 5 á 8 años de edad, con 1'48 metros, de alzada, como minimum, y 1'55 como máximo en completo estado de sanidad, conformación y doma, para poder ser empleados desde luego en el servicio á que se les destino; haciendo presente que los caballos que se adquieran, será su importe satisfecho en el acto y estará sujeto al descuento del 1'20 por 100 que previene la vigente Ley de pagos al Estado.

Salamanca 14 de Agosto de 1916.—El Coronel-Presidente, Francisco de Francisco. R—1581

Ayuntamientos

ZAMORA

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de ayer, acordó aceptar con alguna modificación, una propuesta de suplementos de crédito y créditos

extraordinarios formulada por la Contaduría municipal y Comisión de Hacienda y tramitada en la forma que previene el artículo 41 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, aplicable á los Ayuntamientos por el artículo 132 de su ley Organica.

El expediente tramitado para la concesión de los suplementos aludidos, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, tal y como ha sido aprobado por el mismo, durante el plazo de quince días hábiles, que empezará á contarse desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo término podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 17 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Miguel Moyano.

Habiendo solicitado el vecino D. Antonio Martín Fuentes permiso para instalar una churrería en la planta baja de la casa número 2 de la calle de Quebrantahuesos, se hace sober al público por medio de este anuncio, conforme previenen las Ordenanzas municipales, por si tuviera alguna reclamación que hacer contra dicha solicitud.

Zamora 17 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Miguel Moyano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Rafael de Uribe Peláez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que por el Procurador D. Emilio Bedate Rodríguez, en nombre de Eusebio Alonso Martín, de esta vecindad, se ha promovido juicio de abintestato por defunción de D. Gregorio Traver Sánchez-Arcilla, soltero, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció en cinco de Marzo último bajo del testamento que otorgó en quince de Enero de mil novecientos diez ante el Notario D. Epifanio Cerezo Ramos, en el que instituyó por única heredera á su hermana política Doña María de la Concepción Gómez, la que por sí y en nombre de sus hijos menores de edad Doña María de los Angeles, D. Mariano, D. Angel y Doña Francisca Traver Gómez, sobrinos carnales del D. Gregorio y su otro sobrino D. Vicente Traver Gómez, mayor de edad, Abogado y vecino de Madrid, renunciaron la herencia á que tenían derecho por la institución en el testamento del D. Gregorio la primera y los demás por el llamamiento de la Ley, en escritura pública otorgada en Madrid el veintidos de Abril último, ante el Notario de la misma D. Alejandro Arizcun que con escrito se presentó por los interesados á este Juzgado.

Habiéndose acordado fijar edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, tablilla del Juzgado é insertar otros en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Gregorio Traver Sánchez-Arcilla, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente en el último de los periódicos en que se verifique.

Debiendo hacer constar que el Eusebio Alonso Martín ha promovido el juicio de abintestato de que se trata como acreedor del D. Gregorio Traver Sánchez-Arcilla por la cantidad de quinientas pesetas, según el documento privado presentado por el mismo.

Dado en Toro á veintiuno de Julio de mil novecientos diez y seis.—Rafael de Uribe.—P. H. Salustiano López. R—1506

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 15 del actual desapareció del término de Coreses un burro pequeño, negro, de tres años.

Su dueño Manuel Escudra, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer